

C. SOLICITANTE
Presente.-

Por este medio y en relación con su atenta solicitud de información registrada con el N° de folio **191394121000013**, me permito informarle que se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice: -----

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al 29-veintinueve de octubre de 2021-dos mil veintiuno.-----

V I S T O: El expediente formado con motivo de la solicitud de información registrada bajo el N° de folio **191394121000013**, a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía del Estado de Nuevo León, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León y; -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; en relación con los diversos 3, 4, 6, 7, 11, 12, 23, 146, 147 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; esta Autoridad es competente para recibir las solicitudes de información pública que se formulan a esta Dependencia y acordar lo conducente. Asimismo el suscrito Responsable de la Unidad de Transparencia conforme al Acuerdo delegatorio de facultades de fecha 21-veintiuno de Agosto de 2018-dos mil dieciocho, cuenta entre otras con las atribuciones para, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, efectuar las notificaciones a los solicitantes, proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable, proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de producción y envío, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5 fracción I inciso a, 10, 11 y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en debida correspondencia con los diversos 3 fracción XX, 23, 58, 147, 148, 157 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 146 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si bien es cierto de acuerdo a la reciente Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, la Secretaría de Economía y Trabajo queda extinta a partir de su entrada en vigor, no obstante conforme al tercero transitorio de la citada ley hace mención que, las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean publicadas las modificaciones a los mismos. -----

SEGUNDO: Que los artículos 4, 7 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León disponen lo siguiente: "Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley"; "Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán bajo los

principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Deberá prevalecer la aplicación efectiva de la norma jurídica al momento de resolver las violaciones de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, mediante el criterio interpretativo del principio por persona, el cual se debe elegir, en caso de incompatibilidad entre dos normas en conflicto o dos interpretaciones de la misma, aplicando la que resulte más favorable a la persona, ya sea por ampliar el contenido de sus derechos o por limitarlos de la menor forma. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia”; y “Artículo 157. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Por ningún motivo se podrá negar el acceso a la información solicitada, una vez acordada la ampliación del plazo en términos del párrafo anterior”.

TERCERO: Que en fecha 18-dieciocho de octubre de 2021-dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, se recibió en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía del Estado de Nuevo León, la solicitud de información registrada bajo el N° de folio **191394121000013** mediante la cual se solicita información respecto a: “El 4 y 5 de diciembre del año en curso se llevará a cabo la quinta edición de MiMercadoMX; por ello, solicito copia simple en versión pública de todo apoyo, donativo, ya sea en especie o monetario, ayuda, cesión o cualquier otro tipo de dádiva que esta institución haya dado para la realización de este proyecto. Asimismo solicito copia simple en versión pública de cualquier documento que indique algún tipo de contrato, convenio, acuerdo u otro celebrado entre esta institución y MiMercadoMx desde el 1 de enero de 2021 y hasta la fecha de la presente solicitud.”. (sic)

CUARTO: Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Economía del Estado de Nuevo León informa lo siguiente

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, no se encontró ningún contrato, convenio, acuerdo, ni trámite con MiMercadoMX.

En tal virtud se debe comunicar lo anterior al solicitante, en los términos del siguiente: -----

A C U E R D O

PRIMERO: Se remite al solicitante en el Considerando Cuarto del presente documento la información respecto a la solicitud señalada en el Considerando Tercero, dicho documento se adjunta por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Nuevo León de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, en los términos de los artículos del 167 al 183 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que puede ser consultada gratuitamente en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo legislativo/leyes/leyes/ley de transparencia y acceso a la informacion publica del estado de nuevo leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/), de manera presencial o por vía electrónica en: a) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, ubicada en Ave. Constitución número 1465-1 Pte., Edificio Maldonado, Zona Centro, en Monterrey, N.L., o a través de su liga: http://www.ctainl.org.mx/informacion_interes.php o bien, b) Directamente en las oficinas de la suscrita Unidad de Transparencia. -----

TERCERO: NOTIFÍQUESE, con fundamento en el artículo 28, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; en relación con los diversos 3, 4, 6, 7, 11, 12, 23, 146, 147 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 128 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales 1, 5 fracción I inciso a, 10, 11 y 12 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Trabajo , y Acuerdo delegatorio de facultades de fecha 21-veintiuno de Agosto de 2018-dos mil dieciocho. Al quedar firme el presente Acuerdo, debe archivarse el presente asunto como totalmente concluido bajo el expediente formado con motivo de la solicitud de información registrada bajo el N° de folio **191394121000013**, así lo acuerda y firma el C. Subsecretario de Competitividad de la Secretaría de Economía del Estado de Nuevo León y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía del Estado de Nuevo León, Lic. Roy Luka Lavcevic de la Torre. Si bien es cierto de acuerdo a la reciente Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, la Secretaría de Economía y Trabajo queda extinta a partir de su entrada en vigor, no obstante conforme al tercero transitorio de la citada ley hace mención que, las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean publicadas las modificaciones a los mismos. RUBRICA.-----